

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año.	50 rs.
Por seis meses.	28
Por tres idem.	15

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	60 rs.
Por seis meses	34
Por tres idem.	18

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 275.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice para su insercion en el Boletin oficial con fecha 25 del corriente mes lo siguiente.

El Exmo. Sr. Capitan general de este Distrito, con fecha 20 del corriente me dice lo que copio.

«El Exmo. Sr. Director general de Administracion Militar en 20 del prócsimo pasado me dice lo siguiente:—Exmo. Sr.—Al comunicarme el Exmo. Sr. Ministro de la Guerra la Real órden de 31 de Mayo último por la que se manda que desde 1.º de Agosto prócsimo cese el suministro de la racion de pan en especie á las partidas é individuos sueltos, me previno que la circule con las instrucciones necesarias para su mas acertado cumplimiento, cuidando de prevenir en ellas las dificultades que pudieran entorpecerla. En su consecuencia, oido el parecer de la Intervencion general militar comunico hoy dicha Real órden al Intendente de Ejército ó Division de ese distrito militar, con las prevenciones siguientes:

1.ª Los Comisarios de guerra á quien corresponda cuidarán de no consignar el auxilio de raciones de pan en los pasaportes que se les presenten expedidos para las fuerzas ó individuos sueltos de que trata la regla 1.ª de la Real órden inserta, y cuando les sean aquellos presentados como justificantes para las liquidaciones que deben formar por sí y entregar á los cuerpos con el objeto de que reclamen el importe de las cantidades adelantadas, examinarán por los refrendos que han de constar precisamente en los mismos puntos en donde hubiesen transitado y dias en que lo efectuaron, á fin de sentar con esactitud el abono á los precios que corresponda.

2.ª Del mismo modo obrarán los Comisarios con los pasaportes que se les presenten, librados á favor de individuos que pasan de un cuerpo á otro, ó bien que vayan con destino á Ultramar; pero como en estos casos es regular que tal como

se está practicando actualmente en punto á los socorros ordinarios de prest sean aquellos individuos auxiliados tambien en metálico para la compra ó el pago de las raciones de pan por los cuerpos de que salen, no solo hasta fin del mes en que han de ser baja en los mismos sino por el tiempo que se gradue, deben emplear para incorporarse al de su nuevo destino, cuidarán tambien los Comisarios de hacerlo constar en los pasaportes con la debida claridad por medio de la correspondiente nota segun las noticias que al efecto les faciliten los individuos que les presenten aquellos contraido únicamente al adelanto para el pan.

3.ª Como los pasaportes que presenten los cuerpos á la Administracion militar con el fin de obtener el reintegro de las cantidades que justifiquen haber anticipado en metálico para el pago de raciones de pan les constituye cargo de igual número de ellas en la cuenta de especie, segun lo dispuesto en la regla 6.ª de la precedente Real órden, debe tenerse entendido que corresponderá cogernos y presentarlos á los cuerpos en que ingresen los interesados. Los Comisarios de Guerra á quienes toque liquidarlos, los verificarán de la manera que demuestra el caso 2.º del formulario que se acompaña; pero deben al mismo tiempo expedir una certificacion en que conste el número de raciones devengadas por la partida ó individuos sueltos que contenga cada pasaporte, y su valor segun el territorio recorrido durante los dias que continuaron dependiendo del cuerpo de su procedencia para que presentada en distrito por donde este ajuste sirva á los efectos de reintegrarle del adelanto en metálico que habrá hecho y de cargo en su cuenta de raciones en especie, á fin de igualar el abono que produjo la revista.

4.ª Toca tambien á los Comisarios de Guerra el cerciorarse muy escrupulosamente de si la fuerza que marcan los pasaportes es igual en número y clases á las que llevan las partidas cuando salen y la que traen cuando regresan ó la que presenten cuando lleguen á su destino á fin de hacer con tal exactitud las liquidaciones, que ni resulte gravámen alguno al presupuesto ni tampoco deje de acreditarse á los cuerpos lo que justamente les corresponda.

5.^a En el concepto de que los individuos que salen de los hospitales para reunirse á sus cuerpos, lo mismo que los desertores aprehendidos ó presentados deberán ser auxiliados en metálico para el pago de la ración de pan en iguales términos que se viene actualmente practicando para el socorro del prest, conforme con las disposiciones que segun los casos adoptan las Autoridades militares ó las Justicias de los pueblos; y en el supuesto tambien de que el reintegro de uno y otro auxilio se efectuará al mismo tiempo por las reglas que ya estan en práctica, el principal deber de los funcionarios de la Administracion militar, es el de las liquidaciones de los pasaportes y abono á quien corresponda de lo que estas arrojan de sí, segun las precedentes disposiciones, todo sin perjuicio de facilitar por sí ó coadyuvar al menos en cuanto alcanzen, á que se presten todos los auxilios que justamente necesiten los individuos militares.

6.^a Determinando en las anteriores prevenciones lo que me ha parecido oportuno advertir para llenar el objeto que S. M. se ha propuesto, queda al celo y buen criterio de V. S. y de ese Sr. Sub-Intendente Interventor, el solventar cualquiera pequeña dificultad que pueda ofrecerse en la práctica, principalmente en los primeros meses hasta que se encuentre planteado el nuevo sistema y siempre que esté en el círculo de sus respectivas atribuciones, de lo contrario me dirigirá V. S. la oportuna consulta para acordar lo que sea conveniente.

7.^a Servirá á V. S. de gobierno que de estas instrucciones doy conocimiento al Exmo. Sr. Capitan General de ese distrito, y á los Directores generales de las armas é institutos del Ejército con el fin de que teniendo noticia de ellas por su conducto las Autoridades militares y Gefes de los cuerpos obremos todos de acuerdo hasta conseguir el importante objeto que S. M. se ha propuesto por la preinserta Real resolución.

Lo que me ha parecido oportuno participar á V. E. para su debido conocimiento y con el doble objeto de que si V. E. encuentra conformes las anteriores prevenciones, se sirva transmitir las á las Autoridades militares del distrito de su digno mando, á fin de que obrando de acuerdo con los Gefes de administracion militar en los diferentes casos que puedan ocur-

rir de haber de socorrer individuos militares por cuerpos que no sean de la misma arma, por los administradores de hospitales ó por las Justicias de los pueblos solventen entre sí los pequeños inconvenientes que al plantear este nuevo sistema puedan tocarse, hasta que se consigan las ventajas que el Gobierno espera de la simplificacion y ahorro de trabajo, y que indudablemente han de experimentar los pueblos, lo mismo que los cuerpos y las oficinas administrativas. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que puedan tener lugar.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimientos de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Palencia 26 de Julio de 1853. = Bernardo Rodriguez.

Núm. 276.

De conformidad con lo dispuesto en la prevencion 3.^a de la Real órden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido el Consejo de esta provincia, en union con el Comisario de esta plaza, á señalar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos á las tropas durante el presente mes, para lo cual ha reunido los correspondientes datos, de los que han tenido dichas especies en los pueblos cabezas de partido judicial, resultando que por término medio en los primeros veinte dias de la época mencionada, ha valido quince mrs. la ración de pan comun de libra y media, nueve rs. veinte y tres mrs. la fanega de cebada, un real dos mrs. la arroba de paja, seis mrs. la onza de aceite, dos rs. veinte y ocho mrs. la arroba de carbon y veinte y siete mrs. la de leña, todo de peso y medida de Castilla.

Lo que se publica en este Boletin oficial para los fines expresados en la referida Real órden. Palencia 26 de Julio de 1853. = Bernardo Rodriguez.

NOTA.

En el Boletin oficial núm. 87, del dia 25 del actual, plana 1.^a, columna 2.^a, línea 21, donde dice «resúmen trimestral» lease *resúmen mensual.*

DISTRITO MUNICIPAL DE CERVERA DE PISUERGA.

MES DE MAYO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.
 Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.

Reales vellon.	
1592	25
2403	25
<hr/>	
3996	16

TOTAL CARGO. Rs. vn.

RESUMEN.

Importa el cargo.	3996 16
Idem la data.	» »
<i>Existencia para el siguiente mes.</i>	3996 16

De forma que importando el cargo 3996 rs. y 16 mrs. y la data ninguna cantidad segun queda expresado, resulta una existencia de 3996 rs. y 16 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Cervera 31 de Mayo de 1853.—P. A. del Depositario, el interino, Raimundo Barrio García.—Está conforme, el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Policarpo García.—V.º B.º—El Alcalde, Cipriano Ruvio Cosío.

DILIGENCIA. Certifico yo el Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa que en este dia se ha espuesto al público en la casa Consistorial de la misma un extracto de cuenta igual en un todo al que precede con el objeto de que permanezca así por el término de un mes á contar desde este dia. Y para que conste de mandato del Sr. Alcalde Constitucional de esta villa de Cervera, arreglo la presente diligencia que firmo en ella á primero de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Policarpo García, Secretario interino.

DISTRITO MUNICIPAL DE ASTUDILLO.

MES DE MAYO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	<i>Reales vellon.</i>
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	9492 16
TOTAL CARGO. Rs. vn.	9492 16

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ARTICULO 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	»	311	311
ARTICULO 3.º Limpieza.	»	50	50
ARTICULO 9.º Cargas.	»	451	451
TOTAL DATA. Rs. vn.	»	812	812

RESUMEN.

Importa el cargo.	9492 16
Idem la data.	812
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>	8680 16

De forma que importando el cargo 9,492 rs. 16 mrs. y la data 812 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 8,680 rs. 16 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Astudillo 31 de Mayo de 1853.—El Depositario, Felix Bartolomé.—Está conforme. El Jefe de la Seccion de Contabilidad. Hdefonso Escobar.—V.º B.º el Alcalde, Juan Bustillo.

El extracto de que precede el presente duplicado se ha espuesto al público á la puerta principal de las casas Consistoriales. Astudillo 1.º de Junio de 1853.—Hdefonso Escobar.—V.º B.º El Alcalde, Juan Bustillo.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Palencia 26 de Julio de 1853.—Bernardo Rodriguez.

No habiéndose presentado proposición alguna á las obras que han de practicarse en el local del edificio que fue convento de San Francisco de esta Ciudad, destinado para oficinas de esta Administración, en el remate intentado en el día de ayer, y anunciado en el Boletín oficial de esta Provincia de 15 del actual núm. 83, ha acordado el Sr. Gobernador se celebre la segunda subasta bajo iguales bases, el Domingo próximo 31 del mismo á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público para la debida publicidad, con la advertencia de que serán admitidos los pliegos de proposición hasta media hora antes de la marcada. Palencia 26 de Julio de 1853.=*Leandro Villar.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LA HUMANIDAD DOLIENTE.

El Doctor en Medicina y Cirujía, que suscribe, invitado para emprender algunas curaciones en enfermos crónicos de esta provincia, deseoso de satisfacer á varias personas que han preguntado para saber hasta cuando podrian venir á consultarle en esta Capital, ha decidido permanecer en ella un mes desde esta fecha, destinando los primeros quince dias del próximo Agosto para las operaciones de cataratas, cánceres y otras de entidad.

Los enfermos crónicos que no necesiten de operación, convendrá vengan cuanto antes para adelantar en su curacion.

El indicado Profesor vive en la posada de la Antonia, calle de S. Juan; y previene á los pueblos de Campos que en los dias 29 y 30 del corriente, se hallará en Paredes de Nava.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Palencia 24 de Julio de 1853.=*Antonio Vieta.*

Continúa á cargo de D. Juan de Abarca, del comercio de Santander, el depósito de las verdaderas y legítimas piedras para molinos de las acreditadas canteras de la Ferté sour Jouarre, al precio de tresmil reales el par; las personas que gusten adquirirlas pueden dirigirse al citado Señor Abarca. 12

Se vende la antigua y acreditada Panadería de Victor Rodriguez, con todos sus útiles y ganado necesario, que en la actualidad está en ejercicio; la persona que guste interesarse en ella, puede verse con su dueño, que vive calle de Pedro-espina, núm. 31, que se la arreglará.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 1853.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en los quince primeros dias del mes actual los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan, en peso y medida de Castilla.

PARTIDOS.	GRANOS.				ARROBA.		CALDOS.		CARNES.			
	FANECA CASTELLANA.				ARROBA.		ARROBA CASTELLANA.		LIBRA CASTELLANA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero	Tocino.
Astudillo.	24	8	14	»	23	26	64	10	30	32	»	»
Ballanás.	24	8	14	»	24	23	63	8	28	32	»	»
Carrión.	23	9	13	»	39	24	65	13	37	32	1	»
Cervera.	28	14	16	»	22	28	66	12	33	28	»	1
Frechilla.	25	9	»	»	44	36	64	14	44	32	»	2
Palencia.	23	7	12	»	19	28	66	9	46	»	»	»
Saldaña.	26	12	12	»	32	26	70	19	60	1	1	3